III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«16. – Aceptación de delegación de gestión y recaudación de recursos de otros entes.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Recaudación, Contratación-Junta de Compras y Caja de Cooperación, en reunión del día 14 de junio de 2017 y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 8 de junio de 2017.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 24 diputados que asisten a la sesión, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferida por los siguientes Ayuntamientos, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

– El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos mediante acuerdo plenario de 16 de mayo de 2017, delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

– El Ayuntamiento de Villarcayo mediante acuerdo plenario de 24 de marzo de 2017, delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, así como las facultades de recaudación de diversos tributos».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 12 de julio de 2017.

El Jefe del Servicio,
F. Javier Gabeiras Vérez

* * *

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1. – El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega la gestión y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Así, el Pleno celebrado el día 16 de mayo de 2017 adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 2 de octubre de 2012 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado. En concreto, se acuerda la delegación de la gestión y recaudación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º – Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Impuesto sobre actividades económicas.

c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

d) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

a) Tasa por suministro de agua.

b) Tasa de recogida de basuras.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.

Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º – Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».

2. – El Ayuntamiento de Villarcayo delega la gestión y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana; así como la recaudación de diversos tributos.

Así, el Pleno celebrado el día 24 de marzo de 2017 adoptó el siguiente acuerdo:

«1.º – Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado el día 21 de septiembre de 2012, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Impuesto sobre actividades económicas.

c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

d) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (a partir del 9 del mes de junio de 2017).

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

a) Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

b) Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

c) Tasa por alcantarillado, saneamiento y depuración.

d) Tasa por tramitación de actuaciones urbanísticas y de planeamiento.

e) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

f) Tasa por concesión de licencias ambientales, y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de la actividad.

g) Tasas por celebraciones nupciales de matrimonios civiles.

h) Tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal.

i) Tasa por las prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo dentro del término municipal de Villarcayo.

j) Tasa por entrada de vehículos a través de mercancías de cualquier clase (vados).

k) Tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas, veladores y establecimientos análogos.

l) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcciones, escombro, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

m) Tasa por ocupación del suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de ventas, máquinas expendedoras e industrias callejeras.

n) Tasa por ocupación de suelo público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o industrias callejeras.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.

Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen lo conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º – Modificar la cláusula duodécima del acuerdo plenario adoptado el día 21 de septiembre de 2012, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La gestión recaudatoria desarrollada por Diputación consistirá en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. Se realiza en dos períodos: Voluntario y ejecutivo.

3. La recaudación en período voluntario incluye las siguientes funciones:

a) Emisión de los documentos cobratorios de obligaciones incluidas en padrones.

b) Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo.

c) Contabilización en las cuentas restringidas de recaudación de los pagos de deudas tributarias que no sean de vencimiento periódico.

d) Determinación de periodos voluntarios de cobranza en el caso de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

e) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

h) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

4. La recaudación en período ejecutivo incluye las siguientes funciones:

a) Expedición de los documentos que acrediten el impago de las deudas, individuales o colectivas.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma y contra el procedimiento ejecutivo en general.

c) Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.

d) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

e) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

f) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.

g) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.

h) Valoración previa a la enajenación de bienes embargados.

i) Adopción de medidas para asegurar el embargo de bienes.

j) Enajenación de bienes embargados.

k) Adjudicación de bienes al Ayuntamiento: cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

l) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

m) Dictar el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Diputación Provincial, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

n) Dar de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente o en este convenio.

5. El Ayuntamiento podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

3.º – Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».